

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA  
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ  
RADICACION: 2018-00248-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
RADICADO: 2018-00248-00
INTERLOCUTORIO: No. 385
ASUNTO: TERMINA EL PROCESO POR PAGO

#### ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la Dra. DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, quien obra en su calidad de endosataria en propiedad, en el que solicita dar por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se ordene la entrega de depósitos judiciales, se levantes las medidas y se archive el proceso. El memorial viene coadyuvado por la ejecutada ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ. (Art.461 del C.G.P.)<sup>1</sup>

#### CONSIDERACIONES.

En ese orden, el despacho resalta que no existen solicitudes pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso y que tampoco se han adoptado medidas cautelares en ese sentido.

Así las cosas y por ser procedente la terminación a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA  
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ  
RADICACION: 2018-00248-00

1.- DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada.  
(Art. 461 del C.G.P.).

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de fechas octubre 10 de 2018 y febrero 15 de 2019, siempre que no existan embargo de remanentes. Oficiar.

3.- ENTREGAR a la parte ejecutante Dra. DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, identificada con la cédula No. 1.144.033.491 de Cali – Valle, los siguientes depósitos judiciales, así:

469210000059644 por la suma de \$ 537.877,00

469210000058898 por la suma de \$ 605.900,00

469210000060043 por la suma de \$ 605.900,00

469210000060224 por la suma de \$ 604.603,00

469210000060408 por la suma de \$ 66.726,00

469210000060422 por la suma de \$ 604.603,00

469210000060643 por la suma de \$ 628.902,00

Para su cobro respectivo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Puerto Tejada – Cauca.

4.- ENTREGAR a la parte ejecutada señora ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ, identificada con la cédula No. 25`540.773 de Miranda – Cauca, los títulos de depósito judicial que obra en el proceso, así:

469210000060836 por la suma de \$ 604.603,00

Para su cobro respectivo ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal Puerto Tejada – Cauca.

5.- Si se recibieren nuevos descuentos del salario de la demandada señora ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ, se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Puerto Tejada – Cauca, para su reintegro respectivo.

6.- SIN condena en costas.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA  
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ  
RADICACION: 2018-00248-00

7.- CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

J.E.